

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

La Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, dispone en su art. 29, que antes del día 8 de Marzo, publiquen los Ayuntamientos las listas definitivas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con derecho á votar Compromisarios.

Lo que á los fines consiguientes se recuerda á los Sres. Alcaldes de la provincia, para que por todos se tenga conocimiento de que deben realizar el servicio en cuestión, publicando en el Boletín oficial las listas de referencia.

Guadalajara 3 de Marzo de 1911
El Gobernador,
Pedro S. de Baranda

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Real decreto

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Abril, todos los Maestros y Maestras que disfruten en propiedad y por oposición Escuelas públicas dotadas con el sueldo de 825 pesetas, as-

cenderán al de 1.100, cesando en el percibo de las retribuciones convenidas ó no convenidas que reciben en la actualidad, pero continuando con las gratificaciones del 25 por 100 del nuevo sueldo que les corresponde por la enseñanza nocturna de adultos.

Art. 2.º Se crean igualmente, á partir de aquella fecha, dos nuevas categorías: una de 4.000 pesetas, á que ascenderán los cinco primeros lugares de cada clase de la categoría superior actual, y otra de 3.500 pesetas, á que ascenderán también siete Maestros y siete Maestras de la misma categoría y tres Maestros y tres Maestras de la categoría superior de elementales, considerando fusionados en ésta á los de párvulos.

Las resultas de estos ascensos en las categorías de 3.000 y 2.750 pesetas, serán ocupadas por los Maestros y Maestras, respectivamente, de 2.750, 2.250 y 2.000 pesetas, á quienes corresponda ascender según el escalafón. Para la recta aplicación de esta medida, se dictarán las oportunas disposiciones.

Art. 3.º Con el fin de unificar los sueldos y de facilitar los ascensos que habrán de producirse por la aplicación del artículo anterior, desde 1.º de Abril próximo los Maestros y Maestras que disfrutan el sueldo de 2.250 pesetas pasarán al de 2.500; los de 1.900 al de 2.000; los de 1.625 al de 1.650; los de 1.350 al de 1.375 y los de 1.075 al de 1.100.

Estos aumentos no producirán el cese de las retribuciones ni el alza de la gratificación por la enseñanza de adultos, á que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º Las Escuelas actuales dotadas con los sueldos legales de 500 y 625 pesetas, ascenderán al de 1.000 á medida que vayan vacando, desde 1.º de Abril próximo en adelante.

La mitad de esas vacantes se proveerá por oposición libre, y la otra mitad por oposición limitada entre los actuales Maestros y Maestras de 500 y 625 pesetas, que posean el título Elemental.

Las mismas reglas se aplicarán á las Escuelas de 825 pesetas, cuyos Maestros no reúnan las condiciones que señala el artículo 1.º para el ascenso á 1.100 pesetas.

Art. 5.º Lo preceptuado en el artículo 1.º respecto del cese de las retribuciones y la gratificación por la enseñanza de adultos, se aplicará en todos los casos de ascensos que se produzcan por la aplicación de los artículos 2.º y 4.º

Los créditos consignados en los Presupuestos municipales del año actual para retribuciones, y que por virtud de esta reforma queden sin aplicación, se destinarán á la compra de material para las Escuelas.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida; pero á su fallecimiento cesarán aquellas ventajas para sus sucesores en la Escuela, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Art. 7.º Los Maestros-Directores de las Escuelas graduadas por aplicación del Real decreto de 6 de Mayo, ó por reconocimiento del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, si su existencia es anterior ó independiente de aquel Real decreto, así como los Regentes de las Escuelas prácticas anejas á las Normales, cobrarán, además del sueldo que les corresponda según su categoría, una remuneración conforme á la siguiente escala: Poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 á 10.000, 125; de 10.000 á 20.000, 150; de 20.000 á 40.000, 250; de 40.000 á 100.000, 350; de 100.000 á 400.000, 400, y en las que excedan de 400.000, 500 pesetas.

Art. 8.º Considerada cada sección de las graduadas como una Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, los Maestros que las dirijan en propiedad disfrutarán del sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Art. 9.º A los Auxiliares de Escuelas graduadas anejas á las Normales, se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último; pero no empezará á surtir efectos económicos hasta pasados tres años de la fecha en que entra en vigor el presente Decreto.

Art. 10. Se ratifica la vigencia del art. 15 del Real decreto de 8 de Junio de 1910.

Art. 11. Se ratifica lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, para cuyo cumplimiento, en lo que se refiere á la jerarquía de Escuelas, se dictarán las oportunas resoluciones á medida que vayan siendo definitivos los escalafones de Maestros de una y otra clase.

Art. 12. Las reclamaciones que se hicieren y las dudas que pueda suscitar la aplicación del presente Decreto, serán resueltas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante aclaraciones ó resoluciones complementarias en Real orden.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Cumpliendo lo preceptuado en la ley de Pro-

tección á la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento y la Real orden de 26 de Julio último, en lo que se refiere á la concesión de premios ó recompensas á aquellos que se hayan distinguido por sus pruebas de amor á los niños, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los ponentes, una vez estudiadas escrupulosamente todas las propuestas recibidas con motivo de la convocatoria del II Concurso de premios de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorguen las recompensas siguientes:

Base 1.ª Nodrizas.—Diez premios de 250 pesetas y diplomas de mérito, á Felipa Alcolea Martínez, de Madrid; Juliana Fernandez, de Baños de Rio Tobia; Rosa Cortell Ribas, de Vall de Alcalá; María de Higuero, de Badajoz; Cesárea Barrios Rodriguez, de Barrio Nuevo; Veneranda Barbero, de Salamanca; María Fernandez Villar, de Salas; Josefa Danti Soler, de Sampedor; Luz Divina Añel, de Coruña, y Francisca Rios, de Deusto.

Base 2.ª Maestros y Maestras.—Primer premio de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D.ª Carlota Lucena Zambrano, de Sevilla.

Segundo premio de 300 pesetas y diploma de mérito, á D. José A. Ortega Bueso, de Valencia.

Tercer premio de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Francisco Sempere Boronat, de Melilla.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. Francisco Fernandez de los Rios, D.ª María del Valle Gil y Santa Cruz, D.ª Gertrudis Núñez y Rodriguez, D. Nicolás Dalmau y Sanchez, D.ª Teófila Diaz Ortega, D. Eulogio Montero Santarén, D. Mariano Gomez Santamaría, D. Eusebio Bordetas y Solans, D. Tomás Balaguer Bauza, D. Juan Socías Bennasar, D. Francisco Fernandez de los Reyes, D.ª Carlota Marin Pinazo, D. José Brotons Sanjuan, D. Gabino Rodriguez y Alvarez, D. Gregorio Valero Lario, D. Marcelino Comas Ferrusola, D. Julio Noguera Lopez, D.ª Dolores Novás Guillen, D. Juan Alvarez Gonzalez, D.ª Paulina Leira, D.ª Elvira Novo Garcia y don Bruno Martinez, y para diplomas de mérito, á D. Jorge Garcia y Garcia, D. Benigno Garrido Pena, D. Carlos Andrés Martin, D.ª Maria Patrocinio Lopez Romero, D.ª María de la Asunción Izquierdo Palacio, D.ª María Juliana Páramo y Mata, D. Miguel Murillo Puertas, D. Narciso Martin Rodriguez y doña Demetria Gonzalez Arroyo.

Base 3.ª Médicos.—Primer premio, de 500 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Lino Porto, de Orense; segundo premio, de 300 pesetas y título de Vocal correspondiente, á D. Luis Herrerero, de Madrid; tercer premio, de 200 pesetas y título de Vocal correspondiente, á Don Dionisio Garcia Alonso, de Villavieja.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente á D. José Paz Varela, D. Gregorio Cuevas Sanchez, D. Vicente Hernandez de la Fuente, D. Jaime Illanes Ferreira, D. Manuel Mateo Serrano, D. Wenceslao Borrachero, D. León Palacios Carreño y D. Antonio Alvarez Pereira.

Base 4.ª Sociedades.—Primer premio, de 700 pesetas y diploma de mérito, á la Asociación de Caridad, de Avilés.

Segundo premio, de 300 pesetas y diploma de mérito á la Escuela Popular Gratuita, de la Coruña.

Se conceden diplomas de mérito á la Asociación Burgalesa de Beneficencia y Cultura, Asilo de Nuestra Señora del Remedio (Alicante), Aso-

ciación Protectora de los Niños (Valencia), Institución Madrileña de Amigos de la Infancia (Madrid), Consultorio de Niños de Pecho (Sevilla), Asociación de Caridad Escolar (Madrid), Beneficencia Escolar (Barcelona), Santa y Real Hermandad del Refugio (Zaragoza), Gota de Leche (Salamanca), Casa-Cuna (Logroño), y Real Sociedad Fundadora de Colegios para Huérfanos y Pensionistas del Magisterio (Madrid).

Base 5.^a Particulares.—Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito, á D. José Diaz Gonzalez, de Chamartin de la Rosa.

Recompensa extraordinaria en metálico y título de Vocal correspondiente, á D. Antonio de la Peña, de Madrid.

Propuestos para condecoraciones: D.^a Lorenza Santamaría Expósito, D. Enrique Barredo y Vieyra de Abreu, D. Jesús Garcia Ricote y D. Francisco Vidal Solares.

Se conceden títulos de Vocal correspondiente, al Excmo. Sr. D. Luciano Murrieta, Marqués de Murrieta; Doctor D. Hipólito Rodriguez Pinilla, Doctor D. Ricardo Fortuny, D. Primitivo Santa Cecilia Rivas, D.^a Emilia Jurado Arlanzón, D. José Garcia Alia, D. Eduardo Astray de Caneda, doña Carmen Cascante, D. Francisco B. Martinez Fortún, D. Victor de Sierra, D.^a Rafaela Moya, D.^a Dolores San Mauro, D.^a María de la Encarnación de La Rigada, D. Constantino Garcia Souto, D.^a Gracia Garcia Mariscal, D.^a Magdalena Rovira Bascós, D. Juan Garcia Noveira, D. Jesús Garcia Noveira, D.^a Joaquina Domingo y D.^a Teresa Cortés y Bayona.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias para que llegue á conocimiento de los agraciados y con el fin de que sean legítimamente divulgados los nombres de tan humanitarias personas é instituciones que cooperan con sus caritativos actos á la realización de los fines de este Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Gobernador civil de.....

DIRECCION GENERAL de CARABINEROS

Circular

Habiéndose dispuesto por R. O. de 27 de Enero último, que los individuos hijos del personal que ha pertenecido y pertenece á este Instituto para ingresar en el mismo, han de haber antes prestado dos años de servicio en las filas del Ejército y contar por lo menos con la edad de 18 años, he resuelto en uso de las facultades que me competen modificar la circular de esta Dirección General núm. 30 de 28 de Mayo de 1906 en el sentido que á continuación se expresa, y que desde 1.^o del mes actual la concesión de ingreso en el Cuerpo se verifique con sujeción á las siguientes bases:

Primera. El orden de preferencia para la admisión en el Instituto, será el que sigue para infantería: 1.^o—Los individuos heridos en acción de guerra, así como los que hayan prestado sus servicios en campaña habiendo asistido á tres ó más hechos de armas cualquiera que sea su situación militar, siempre que unos y otros lleven menos de dos años separados de filas.—2.^o—Los que hayan servido en el Cuerpo sea cual fuere su situación, no habiendo transcurrido más de dos años desde la fecha que causaron baja en el mismo y siempre que ésta no fuere motivada por rescisión de compromiso ni inconveniente en él ó por providencia gubernativa.—3.^o—Hijos de individuos que per-

tenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo, cualquiera que sea la situación en que se encuentren sus padres, una vez que aquéllos hayan prestado dos años de servicio en filas, tengan más de 18 años de edad y su nacimiento hubiere tenido lugar hallándose sus citados padres en el Instituto y éstos últimos hubiesen servido en el mismo por lo menos diez años con buena conducta, careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaran baja en aquél por rescisión de compromiso, expulsados por providencia gubernativa, como resultado de sumaria ó por no convenir sus servicios.—4.^o—Sargentos en activo servicio y primera reserva.—5.^o—Cabos en activo servicio.—6.^o—Soldados en idem. Los comprendidos en los tres últimos casos así como los del primero y segundo, han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 años de edad y no exceder de 40, siendo las condiciones para todos los individuos expresados anteriormente, la de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación ni en la hoja de castigos de las indicadas en la Real orden circular de 27 de Mayo de 1898 (C. L. núm. 169), como tampoco más de tres que excedan de dos días de arresto en dicha hoja de castigos ó alguna por falta de moralidad les que hubiesen servido en el Cuerpo; saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros á excepción de los que ya pertenecieron al Instituto que están exceptuados con arreglo á la Real orden de 16 de Septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo podrán ser admitidos con la de 1'585 metros en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 8 de Enero de 1890 (C. L. núm. 10).

Segunda. Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército que soliciten el pase á este Instituto deberán efectuarlo por conducto de la unidad orgánica á que pertenezcan, cuyas instancias informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigo, cursarán por conducto de los Subinspectores de las Regiones correspondientes, á esta Dirección General, según previene la R. O. de 29 de Noviembre de 1895 (C. L. núm. 391), teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la R. O. de 24 de Febrero de 1893 (C. L. núm. 169). No causarán baja los indicados aspirantes en los Cuerpos á que pertenezcan, hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción á la R. O. circular de 31 de Enero de 1895 (C. L. núm. 34) Los señores jefes de comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales, se cerciorarán si éstos tienen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular, y de reunirlos, los filiarán dándoles de alta en la revista Administrativa del mes de la presentación, cuando ésta la verifiquen del 1.^o al 5 del mismo y en la revista siguiente si lo efectúan despues de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación y se les sentará compromiso por el tiempo que les falte para cumplir los seis primeros años de servicio activo en el Ejército, caso de ser mayor de cuatro lo que les falte y por este tiempo de cuatro años á todos los demás aspirantes, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente, y la licencia absoluta si les conviniere siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables á su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver á sus procedencias en la situación que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en el Cuerpo desde el día que queden filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devenguen en extracto de revista del siguiente mes sino pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá al extracto como comprobante, copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el Cuerpo activo de procedencia, á la vez que por el Instituto, los jefes de comandancia al tener lugar la admisión definitiva interesarán del de la unidad á que pertenezcan se le manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si á ello hubiese lugar reintegren los haberes de soldado ó clase que hayan percibido correspondiente á días posteriores al de su filiación en este Cuerpo, con cargo al individuo, quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará

lugar á duda respecto á un asunto tan importante.

Tercera. Los documentos que han de acompañar á sus solicitudes los individuos que pertenezcan á la reserva del Ejército serán con arreglo á su estado civil: los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería y de talla, si este dato no consta en la filiación.

Los casados, además de los anteriores documentos, excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción en el registro civil de la partida de casamiento y por último los viudos, los documentos que anteceden y acta civil de las partidas de defunción de sus esposas y los licenciados absolutos, los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, mas copia de la licencia absoluta y acta civil de su nacimiento.

Cuarta. La recluta para la fuerza de mar, se hará con los individuos que lo soliciten, que presten servicio en los barcos de la Armada siempre que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio; con los que pertenecen á la reserva ó estén licenciados absolutos siempre que hayan navegado por lo menos un año en dichos barcos, alcancen la talla de 1'550 metros, sepan leer y escribir, tengan más de 21 años de edad y no excedan de los 40 y reúnan las condiciones de conducta que se exigen á los del Ejército. Los que se hallan en activo servicio ó reserva, remitirán sus instancias á este Centro por conducto de los Comandantes generales de los Apostaderos, acompañándose á las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicios, certificado de talla y de saber leer y escribir; á las de los segundos á más del certificado de saber leer y escribir, el pase á la reserva y los documentos que se exigen á los individuos de la reserva del Ejército. El orden de preferencia para la concesión de ingreso á estos individuos será el análogo al que se expresa en las bases anteriores.

Quinta. Los licenciados de la Armada que aspiren á la plaza de carabinero de mar, presentarán además de la licencia absoluta sin nota desfavorable por invalidar, acta de inscripción en el registro de su partida de nacimiento. Los casados, copia de la inscripción en el mismo registro de la partida de casamiento, certificado de buena conducta de sus esposas expedidos por los Alcaldes de la localidad donde residan habitualmente y otra de antecedentes penales de los interesados. Los viudos y solteros, los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas por la de defunción de ellas y los segundos acompañarán el certificado de soltería expedido por el Juez municipal. Con tales requisitos se les filiará por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en el Cuerpo, según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de enganches y reenganches de militares aprobado por Real orden de 3 de Junio de 1889 (C. L. núm. 239) á menos que por medida judicial ó gubernativa se hiciese antes necesaria su separación del Cuerpo.

Sexta. Los individuos que procedentes de cualquier situación militar vuelvan á las filas del Ejército como sustitutos, no obtendrán el ingreso en el Cuerpo interin no cuenten como mínimo un año de servicio como tales, según dispone la Real orden de 14 de Mayo de 1902 (D. O. núm. 107).

Los Sres. Jefes de Comandancia tendrán presente que, cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular núm. 73 de 20 de Marzo de 1870, á partir de la fecha en que sean admitidos, deben dejar sin efecto la concesión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y que lo propio deben hacer en el caso de haber sido declarados inútiles por cualquier Tribunal médico según preceptúa la Real orden de 2 de Octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en la Comandancia á que fueron destinados, no reunieran todas las condiciones reglamentarias.

Tanto en estos casos, como cuando sean filiados, me darán cuenta á la mayor brevedad. En los estados de fuerza que mensualmente remitan á esta Dirección, harán costar por nota el número de los destinados condicionalmente á sus comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta no se hayan incorporado con el fin de tener

conocimiento de este antecedente al disponer por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1911.—Juan Gracia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ACTA de la sesión celebrada el día 27 de Octubre de 1910.

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ramón Casas

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.
Celada.
Cuevas.
López-Palacios.
Más.
Peñalva.
Sanz.
Solano.
Villanueva.
Corral, Secretario.
Pastor, id.

Casas, Presidente.

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Ramón Casas, y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se dice, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

La Diputación quedó enterada de que el Sr. Presidente D. Juan Zabía, no podía concurrir á la sesión, á causa de hallarse enfermo.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones, la Diputación adoptó los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar las Ordenanzas municipales formuladas por el Ayuntamiento de Aguilar de Anguita, suprimiendo en las mismas los artículos 22, 26, 29, 75, 76, 78, 85, 86, 87, 88, 89 y 91, por oponerse á las leyes generales del país dictadas sobre la materia.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar las Ordenanzas municipales formuladas por el Ayuntamiento de Mantiel, suprimiendo en las mismas los artículos 16, 17, 20, 54, 55, 56, 57, 66, 67 y 68, por no ser las materias que en ellos se tratan de competencia del Ayuntamiento.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar las Ordenanzas municipales formuladas por el Ayuntamiento de Pareja, con la supresión de los artículos 9, 18, 19, 46, 48, 65, 66, 67, 69, 70 y 71, por que las materias á que se refieren no son de competencia del Ayuntamiento y con la variación que se propone para el art. 60.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar la modificación de los artículos 126 y 127 que propone el Ayuntamiento de Brihuega en sus Ordenanzas municipales, por estimar ser conveniente para el mejor régimen de aquella localidad las variaciones propuestas.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar las modificaciones que propone el Ayuntamiento de Chillarón del Rey en sus Ordenanzas municipales, por estimar conveniente las disposiciones que en la modificación se propone.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar el proyecto de Ordenanzas municipales formulado por el Ayuntamiento de Montarrón, con supresión en las mismas de los artículos 42, 116, 165, 166, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 183, 185, 202, 213 y 216, debiendo, además, variarse la redacción del art. 6.º en la forma que se propone en el dictamen del Negociado.

Desestimar, de conformidad con las Comisiones provincial y de Hacienda, el recurso de agravios interpuesto por D. Francisco Dominguez y otros vecinos de Millana, contra la cuota impuesta por repartimientos de arbitrios extraordinarios para 1910, por improcedente y extemporáneo.

Desestimar, de conformidad con las Comisiones provincial y de Hacienda, el recurso de agravios interpuesto por D. Maximino Herreros, contra el repartimiento de arbitrios extraordinarios del Ayuntamiento y Junta reparadora de Drieves, de donde es vecino el recurrente, por extemporáneo é improcedente.

Desestimar, de conformidad con las Comisiones provincial y de Hacienda, el recurso de agravios interpuesto por D. Ceferino Muñoz Escudero, vecino de Drieves, con

tra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta repartidora, contra el reparto de arbitrios extraordinarios para 1910, por ser extemporáneo é improcedente.

Quedar enterada del dictamen de la Comisión de Beneficencia, por el que manifiesta que en el presupuesto para 1911 se aumenta la cantidad consignada para atender a los gastos de matrículas, libros y grados que puedan necesitarse para los estudios de maestros de acogidos en la Casa de Expósitos, por haber sido insuficiente la cantidad consignada en el corriente año.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que aprobó las cuentas de ingresos y gastos del 1.º y 2.º trimestre del taller Tipográfico de la Casa de Expósitos correspondientes á 1910.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que se aprobaron las cuentas de gastos y suministros verificados á la Casa de Expósitos, en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que fueron aprobadas las cuentas de suministros y gastos hechos en el Hospital provincial, en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, por los que se aprobaron las cuentas de estancias de dementes de ambos sexos en el Manicomio de Ciempozuelos, correspondientes á los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto últimos.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial, referentes á aprobación de las cuentas de suministros y gastos de la Carcel Correccional, referentes á los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del corriente año.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Octubre último, por el que aprobó la cuenta de honorarios devengados por el Médico-Director del Balneario de Trilo, por asistencia á los enfermos del Hospital provincial y Casa de Expósitos, importante 480 pesetas.

Se dió lectura de una proposición de los Sres. Pastor, Solano, Cuevas, Sanz y Mas, pidiendo que, con cargo al crédito para conservación ó reparación de caminos vecinales del corriente año, se autorice al Ingeniero provincial para que invierta en el camino que en término de Cabanillas del Campo va desde la carretera de Guadalajara á Torrelaguna á la Aceña, la cantidad necesaria para el arrimo, machaqueo y extensión de 100 metros cúbicos de piedra.

Apoyada brevemente por el Sr. López-Palacios, fué tomada en consideración, y declarada urgente, pasó á informe de la Comisión de Fomento.

Se dió lectura de una proposición de los Sres. Cuevas, Pastor y Solano, pidiendo que con cargo al crédito consignado en el presupuesto corriente para reparación de caminos vecinales, se autorice al Ingeniero provincial para invertir en el arreglo del camino de El Sotillo, la cantidad de 200 pesetas.

Apoyada brevemente por el Sr. Cuevas, la Diputación tomó en consideración la proposición leída, la declaró urgente y pasó á informe de la Comisión de Fomento.

Proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobernador de la provincia y en cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto último, que la nueva división electoral que en observancia de la Ley de 8 de Agosto de 1907 se proyecta, se efectúe en esta provincia conservando los cinco distritos de Brihuega, Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, agrupando para el primero todos los pueblos que constituyen los dos partidos judiciales de Brihuega y Cifuentes, sin inclusión del de ningún otro partido ni exclusión de pueblo alguno de los de estos, unificando iguales agrupaciones para el de Guadalajara con Cogolludo, para el de Pastrana con Sacedón, para el de Sigüenza con Atienza, constituyendo únicamente el partido judicial de Molina, distrito por sí solo, por ajustarse esta división más á la disposición del art. 27 de la Constitución, tener más igualdad de habitantes y electores que el actual; pueden aplicarse igualmente que á Diputados á Cortes que á provinciales y es más lógico y natural el que los pueblos de un partido judicial completo se agreguen á otro ó constituyan por sí solos distrito sin agrupaciones ni segregaciones de pueblo alguno para otro.

Nombrar Médico supernumerario 3.º y sin sueldo de la

Beneficencia provincial á D. Salvador Ballesteró Sanchez, Doctor en medicina y cirugía.

Quedar enterada de que D. Galo Vallejo Nuñez se ha presentado á prestar servicio como Jefe de la Sección de Cuentas municipales, en cumplimiento de lo acordado en 23 de Mayo último, y disponer cesen los escribientes temporeros D. Eduardo Bayo y D. Carlos Erroz, que percibían sus haberes con cargo al crédito consignado en presupuesto para sueldo de aquel funcionario.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Septiembre último, por el que admitió á D. Gregorio Sanz Gallego la dimisión del destino de Jefe facultativo de Obras provinciales.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Septiembre último, admitiendo la dimisión á D. Rosendo Adriano del destino de portero del Hospital provincial.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Septiembre último, por el que admitió la dimisión á don Pedro Ortego, que verbal y reiteradamente presentó del destino de maestro sastre de la Casa de Expósitos, desestimando la instancia que presentó contra dicho acuerdo en 14 del referido mes.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 22 de Julio último, por el que admitió á D. José Cicuéndez la dimisión del destino de Capellán del Hospital provincial.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Julio último, por el que concedió al Sacristán sastre del Hospital provincial D. Facundo Baquerizo, ración en especie, como mejora á su situación.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 5 de Septiembre último, por el que nombró á D. Rafael Garrido Oliviere portero del Hospital provincial, el cual queda nombrado definitivamente para dicho destino.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 6 de Septiembre último, nombrando maestro sastre de la Casa de Expósitos á D. Juan de la Cruz, cuyo nombramiento queda con el carácter de definitivo.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Agosto último, nombrando Capellán del Hospital provincial á D. José Muñoz Llerena, quedando este nombramiento con carácter de definitivo.

Crear en la Casa de Expósitos la enseñanza de Música, haciendo al efecto la correspondiente consignación en el presupuesto para 1911, y nombrar profesor de dicha clase á D. Roman García Sanz, con el haber anual de 500 pesetas, que percibirá desde 1.º de Enero próximo, haciendo al efecto la oportuna consignación de este sueldo en el presupuesto para el año venidero.

Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 29 de Septiembre último, por el que nombró Jefe facultativo de Obras provinciales á D. José María Velasco, y abrir concurso por término de treinta días, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para proveer definitivamente esta plaza.

Conceder al vecino de Mondéjar D. Sinforoso Fernández García, la cantidad de 100 pesetas con cargo al crédito consignado en el presupuesto corriente para calamidades, á fin de que pueda remediar, en parte, los estragos de un incendio, en que ha perdido todo cuanto poseía.

Conceder á la vecina de Palazuelos, Modesta Marigil Perez, la suma de 200 pesetas con cargo al crédito consignado en el presupuesto corriente para calamidades, á fin de remediar, en parte, la desgracia que sufre por haberle matado una exhalación el marido y la yunta que poseía.

Desestimar la solicitud de varios vecinos de El Sotillo, pidiendo una cantidad para remediar los destrozos que en sus cosechas ha producido un insecto, en consideración á haberlos concedido ya una subvención para el arreglo de un camino vecinal.

Conceder al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo la cantidad necesaria, con cargo al crédito consignado en el presupuesto corriente, para conservación ó reparación de caminos vecinales, á fin de que por el Ingeniero provincial se proceda á la reparación del camino que en dicho pueblo va desde la carretera de Guadalajara á Torrelaguna á La Aceña, para arrimo, machaqueo y extensión de 100 metros cúbicos de piedra.

Autorizar al Ingeniero provincial para que, con cargo al crédito consignado en el presupuesto corriente para reparación de caminos vecinales, invierta la cantidad de

200 pesetas en el arreglo del camino de El Sotillo, cuya suma se concede al Ayuntamiento citado.

Desestimar la proposición de varios Sres. Diputados para que se conceda al Ayuntamiento de Molina una subvención de 750 pesetas para reparación de las Escuelas públicas, en atención á haberse concedido al citado Ayuntamiento varias cantidades con destino á diferentes servicios de la localidad.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de esta capital de una subvención para atender á los gastos de la feria, por haber pasado la oportunidad de dicha concesión.

Desestimar la proposición de varios Sres. Diputados, pidiendo se conceda una subvención al Ayuntamiento de Villaverde del Ducado, en consideración al estado económico de la Corporación.

Conceder al Ayuntamiento de Caltilblanco una subvención de 500 pesetas para construcción de un camino vecinal, cuya cantidad se abonará con cargo al presupuesto de 1911.

Conceder, con cargo al presupuesto de 1911, una subvención de 300 pesetas al Ayuntamiento de El Atance, para recomposición de un puente sobre el río Salado, en dicho término municipal.

Conceder al Ayuntamiento de Paredes, y con cargo al presupuesto de 1911, una subvención de 400 pesetas para atender á la reedificación de la Escuela de niños de dicho pueblo.

Conceder al Ayuntamiento de Palazuelos una subvención de 400 pesetas, para atender á la reparación de la Casa Consistorial, cuya suma se abonará con cargo al presupuesto de 1911.

Desestimar la proposición de subvención al Ayuntamiento de Imón, para atender á reparaciones en la Casa Consistorial y Escuela de niños, por no consentirlo el estado económico de la provincia.

Desestimar la proposición de subvención al Ayuntamiento de Riosalido, para reparaciones de la Escuela de niños, por no permitirlo el estado económico de la Corporación.

Desestimar la proposición de concesión de una subvención al pueblo de Ures, agregado á Pozancos, para reparaciones en la Escuela de niños, por no consentirlo el estado económico de la Corporación.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Condemios de Abajo, pidiendo una subvención para contruir una Escuela, en consideración al estado económico de la provincia y á que el Estado atiende estas necesidades cuando son justificadas.

Desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Guijosa, pidiendo una subvención para atender sus servicios municipales, por no consentirlo el estado económico de la Diputación.

Desestimar la proposición de subvención al Ayuntamiento de Aguilar de Anguita, para atender á reparaciones en su Casa Consistorial y otras dependencias, por no permitirlo el estado económico de la Corporación.

Desestimar las proposiciones de concesión de subvenciones para atender á reparaciones de edificios municipales á los Ayuntamientos de La Bodega, Manayona y Pellegrina, esta última para un puente, por no consentirlo el estado económico de la Corporación.

Se dió lectura de una comunicación en que D. Miguel Fluiters, Diputado provincial por el distrito de Guadalajara-Cogolludo, haciendo uso del derecho que le concede el art. 37 de la Ley provincial, por ser incompatible en dicho cargo, con el de Alcalde Presidente de esta Capital, según el núm. 2.º del art. 36 de dicha Ley, renuncia por ello al de Diputado provincial y el Sr. Presidente dijo, que la Diputación lamentaba grandemente la decisión de un compañero tan ilustrado y cariñoso como el señor Fluiters, por verse privada de la cooperación y actividad demostradas por el renunciante. La Diputación se adhirió á las manifestaciones del Sr. Presidente y admitió la renuncia del cargo de Diputado provincial por el distrito de Guadalajara-Cogolludo á D. Miguel Fluiters y Contera, declarando vacante este cargo, y que se comuniqué al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos legales.

Se dió lectura de la siguiente comunicación: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 23 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Vista la instancia que en 31 de Diciembre próximo pa-

sado dirige á este Ministerio D. Victoriano Celada Garcia, solicitando como Presidente que ha sido de esa Diputación provincial, que se adopten en la esfera Administrativa las resoluciones que correspondan y se ponga en ella fin al expediente instruido, para determinar si se habían cometido irregularidades en uno de los presupuestos de la mencionada Corporación:

Resultando que en virtud de oficio de 12 de Mayo de 1908, en que ese Gobierno participaba á este Ministerio que el presupuesto ordinario de esa Diputación para 1908, había sido puesto en ejecución de manera distinta de la en que fué autorizado, se encargó á ese Gobierno por Real orden del día siguiente, que instruyese el expediente necesario para el esclarecimiento de los hechos y para determinar, y en su caso, exigir las responsabilidades á que pudiera haber lugar:

Resultando que girada visita de inspección en las Oficinas y dependencias de esa Diputación, y practicadas las diligencias y aportados los documentos que consideró necesarios ese Gobierno, se remitió por V. S. el expediente á este Ministerio, acompañado de una memoria en la que se hizo constar el resumen de todo lo actuado, la que no se extracta aquí por constar extensamente relacionados los hechos á que se refiere en la Real orden de 15 de Junio de 1908, y en la que terminaba ese Gobierno con la manifestación de que podía asegurarse que en la Diputación imperaba una voluntad única que arrollaba todos los obstáculos y arrastraba tras de sí á todos los funcionarios, si bien debía añadirse, rindiendo á la verdad el debido tributo, que á esta voluntad, aun en los casos de mayor desbordamiento, nadie le atribuía fines personales que pudieran menoscabar su honorabilidad, pues lejos de lucrarse en el ejercicio de su cargo, era creencia general que su desempeño le imponía sacrificios pecuniarios:

Resultando que por Real orden de 15 de Junio de 1908, y en consideración á que los hechos y omisiones señalados en el expediente y memoria de que se ha hecho mención, se hallaban tanto en su origen y desarrollo como por su naturaleza, fuera de la esfera Administrativa y podían únicamente revestir caracteres de delito; se dispuso la devolución de dichos antecedentes á ese Gobierno para que los remitiese á los Tribunales de Justicia, á los fines á que hubiere lugar:

Resultando que verificado así é instruida y sustanciada la correspondiente causa, se dictó auto por la sección 3.ª de la Audiencia provincial de esta Corte en 14 de Junio de 1909, y mediante el cuál, se sobresee provisionalmente en dicha causa por no resultar en ella debidamente justificada la perpetración del delito que dió motivo á que se formare:

Resultando que D. Victoriano Celada, en su calidad de Presidente de la Diputación en el tiempo á que se refieren los hechos expuestos, además de solicitar de este Ministerio por su instancia de 31 de Diciembre próximo pasado, que se reclame de la Audiencia testimonio del auto de sobreseimiento antes mencionado y la devolución del expediente administrativo para que éste pueda acordar lo que sea procedente, ha acudido con recurso escrito en 17 de Mayo, acompañando, para que puedan ser tenidas en cuenta al adoptar dicho acuerdo, una certificación de la Contaduría, librada en 4 del mes últimamente citado, y un ejemplar del *Boletín oficial* correspondiente al 20 de Noviembre de 1908, de cuyos documentos aparecen que en el año 1908 concurrieron al beneficio del 10 por 100, 71 Ayuntamientos, los cuales ingresaron todo su cupo en el mes de Enero y recibieron por libramiento núm. 78, la suma de 1.619'26 pesetas, y que á la bonificación del 5 por 100 concurrieron 158, y á los que por haber cumplido la condición de ingresar la cuarta parte de su cuota por contingente en el primer mes de cada trimestre, les fué satisfecha por libramiento núm. 611 la suma de 8.074'26 pesetas, resultando, por tanto, una economía de 5.056'48 pesetas respecto del crédito autorizado en presupuesto con este destino;

Considerando que lejos de haberse puesto, ni por un momento en tela de juicio la honorabilidad del recurrente Sr. Celada, con ocasión de la inspección administrativa de que antes se ha hecho mérito, ni de haberse discutido la pureza y desinterés de su gestión como Presidente de la Diputación en el tiempo en que dicha inspección hubo lugar, aparecen aquellas cualidades reconocidas y

ponderadas por ese Gobierno á quien se encomendó y por quien se llevó á cabo la investigación, sin embargo de la serenidad con que en otro orden ó desde otros puntos de vista hubo de juzgarse por dicha autoridad la gestión del Sr. Celada, de que en la Diputación imperaba una voluntad única y tan potente, que arrollaba to los los obstáculos y arrastraba tras de sí á to los los funcionarios, aunque solo impulsada por el deseo inmoderado de favorecer á los amigos y aun á las Corporaciones adictas á su política, hubo también de que lar desvirtualo y contradicho des le luego, y por el resultado mismo de la visita de inspección ya mencionada, visita que, no obstante lo minuciosa y prolija, no descubrió otros rastros de aquella avasalladora voluntad ni señaló las huellas de otras extralimitaciones y osadías originarias de responsabilidades impunemente arrastradas, que la pretendida alteración introducida en el presupuesto para 1908, después de autorizado, con el fin de extender al 10 por 100 la bonificación á los pueblos que pagasen toda la anualidad por contingente en el primer mes del ejercicio, en vez de limitarla al 5 por 100 para los que lá ingresaran por trimestres adelanta los;

Considerando que reducidos á estos concretos y exclusivos términos los cargos resultantes contra la Diputación, y más señaladamente contra su entonces Presidente, en el expediente de referencia, el problema jurídico en este planteado, quedó limitado también, y desde ese instante, al esclarecimiento y castigo, en su caso, por los Tribunales de Justicia de aquella supuesta alteración, y á la remisión de los antecedentes con este objeto á los mismos Tribunales, según se dispuso y llevó á efecto en virtud de la antes citada Real orden de 15 de Junio de 1908;

Considerando que sobreseída provisionalmente la causa que se incoó con ese motivo, por no haberse justificado debidamente la supuesta alteración de documentos que le dió origen, á la Administración solo corresponde ahora atenderse en el particular, al resultado y contenido en ese fallo, sin que por su parte pueda ni tenga para qué adoptar determinación ni iniciativa alguna que lo contradiga;

Considerando que esto supuesto, y fuera ya de discusión el hecho de que la Diputación acordó efectivamente la bonificación del 10 por 100 en favor de los Ayuntamientos, y por el anticipo de su anualidad de contingente se llevó á cabo por el Presidente de dicha Corporación, al ejecutar el presupuesto para 1908, no puede ser hoy objeto de duda la legalidad que en la esfera Administrativa revisten tales operaciones y menos cuando en el expediente consta que se realizaron sin exceder y aún sin agotar la consignación en dicho presupuesto, autorizado con ese fin:

Considerando, que según la base 13, artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, sobre organización del servicio recaudatorio del Estado á los contribuyentes que ingresan sus cuotas en los quince primeros días del trimestre, les está reconocido el derecho á la bonificación ó rebaja del premio de cobranza; principio que es el mismo aplicado por esa Diputación y cuyas ventajas son notorias en cuanto tiende á estimular á los Ayuntamientos deudores, impulsando y fomentando la puntual realización de los ingresos provinciales, sin vejación ni molestia alguna para los pueblos y beneficiándose éstos con el premio ó remuneración que había de percibir un contratista;

Considerando, que es evidente por lo expuesto, que ni los individuos que formaban la Diputación en la época á que se contrae este expediente, ni la persona que desempeñaba la Presidencia de dicha Corporación, ni sus empleados, incurrieron, por razón á los hechos que en el mismo expediente constan, en acción ú omisión alguna punible en el orden administrativo; y en relación con lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes de la vigente ley Provincial; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar la instancia de D. Victoriano Celada y declarar que, sobreseída por los Tribunales de Justicia la causa instruída por las alteraciones que se suponían cometidas en el presupuesto de esa Diputación para 1908, se entienda sobreseído y finalizado también este expediente, por no existir tampoco materia punible en el orden administrativo, y por aparecer, en cambio, que el Presidente, Vocales y funcionarios de dicha Corporación, procedieron con rectitud y acierto en el desempeño de sus obligaciones respectivas. Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de D. Victoriano Celada y García y demás efectos.»

El Sr. Villanueva dijo, que se congratulaba de la resultancia que la Real orden leída daba al asunto que tanto llamó la atención y que ha demostrado la regularidad de la administración provincial y que por ello se felicitaba y felicitaba con toda efusión, en nombre de la representación liberal, al Sr. Celada, pidiendo que esta Real orden,

además de trasladársele, se insertara en el acta, á fin de que en todo tiempo apareciera, en un documento oficial como es el libro de actas, la resolución que el Ministerio de la Gobernación había dado á un asunto de la importancia del á que se refiere la Real orden.

El Sr. Solano se adhirió personalmente á las manifestaciones hechas por el Sr. Villanueva.

El Sr. Palacios manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Villanueva en nombre de la minoría conservadora, felicitando al Sr. Celada por los términos del documento leído.

El Sr. Celada dió cordiales gracias á todos por las felicitaciones dirigidas á él, pidiendo se hicieran extensivas á todos los funcionarios de la Corporación.

El Sr. Casas dijo, que la Presidencia acogía con toda satisfacción las manifestaciones hechas por los Sres. Villanueva, Solano y Palacios, por los términos de justicia en que se habían expresado, y que tanto éstas, como la Real orden, quedarían consignados en acta, como exteriorización del pensamiento y sentimientos de la conciencia de todos en el asunto.

Conceder al Ayuntamiento de Cifuentes, con cargo al presupuesto de la provincia para 1911, una subvención de 500 pesetas, para atender á la construcción de un camino vecinal á Ruguilla y Sotoca.

Conceder al Ayuntamiento de Chiloeches, con cargo al presupuesto de la provincia para 1911, la cantidad de 100 pesetas, como subvención para reparaciones de la Escuela pública de niños.

Conceder al Ayuntamiento de Fuentelahiguera, con cargo al presupuesto de la provincia para 1911, la cantidad de 100 pesetas, como subvención para la reparación de calles y caminos vecinales.

Conceder al Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, con cargo al presupuesto de la provincia para 1911, la cantidad de 200 pesetas, como subvención para reparación de sus caminos vecinales.

Conceder al Ayuntamiento de Pajares, con cargo al presupuesto provincial de 1911, la cantidad de 200 pesetas, como subvención para reparación de sus caminos vecinales.

Conceder al Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña, con cargo al presupuesto de la provincia de 1911, la cantidad de 250 pesetas, como subvención para reparación de la Escuela pública de niños y fuente de aguas potables.

Conceder al Ayuntamiento de Hontanares, con cargo al presupuesto provincial de 1911, la cantidad de 150 pesetas, como subvención para reparación de la Escuela pública de niños.

Conceder al Ayuntamiento de Chillarón del Rey, con cargo al presupuesto de 1911, una subvención de 400 pesetas, con destino á reparación de los caminos vecinales en dicho término.

Conceder al Ayuntamiento de Berninches, con cargo al presupuesto de 1911, una subvención de 400 pesetas, para la recomposición de los caminos vecinales denominados Solaresco y Pilerejo.

Conceder al Ayuntamiento de Budia, con cargo al presupuesto provincial de 1911, una subvención de 950 pesetas, para atender á la reparación de las cañerías de aguas potables de la fuente pública, destruidas por avenidas causadas por varias tormentas.

Conceder con cargo al presupuesto de 1911 al Ayuntamiento de Tortuero, la cantidad de 200 pesetas, para el arreglo de la fuente pública de aguas potables de dicho pueblo.

Conceder con cargo al presupuesto provincial para 1911 al Ayuntamiento de Molina, una subvención de 1.000 pesetas para conmemorar el centenario de la Guerra de la Independencia; otra de 250 pesetas para la adquisición de un folleto de D. Anselmo Arenas, acerca de la Historia de la Guerra de la Independencia; otra de 500 pesetas para el Hospital de la Ciudad de Molina; otra de 250 pesetas para la Escuela de párvulos que regentan las Hermanas de la Caridad de Molina, y otra de 125 pesetas para la Sociedad benéfica Molinesa.

Conceder una subvención de 500 pesetas, con cargo al presupuesto de la provincia para 1911, al Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, con destino á reparaciones de la Escuela de niños.

Conceder al Ayuntamiento de Morenilla, con cargo al presupuesto de la provincia para 1911, una subvención de 375 pesetas con destino á reparaciones de la Escuela de niños.

Conceder al Ayuntamiento de Ruguilla, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 500 pese-

tas, como subvención para adquirir una tierra con destino á la fuente de aguas potables de aquél pueblo.

Conceder al Ayuntamiento de Cereceda, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 300 pesetas, como subvención, para la construcción de un camino vecinal.

Conceder al Ayuntamiento de Alcocer, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 200 pesetas, como subvención, para construir un camino vecinal desde dicho pueblo á la carretera de Budia al Robledal de Pastrana, cuya suma es aproximadamente el 50 por 100 del importe de aquella obra.

Conceder al Ayuntamiento de Espinosa de Henares y con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 1.000 pesetas, como subvención, para reparar el puente que en dicho pueblo existe sobre el río Henares.

Conceder al Ayuntamiento de Tendilla y con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 2.000 pesetas, como subvención, para reparar la Casa Consistorial de dicho pueblo.

Conceder al Ayuntamiento de Centenera y con cargo al presupuesto provincial de 1911, la cantidad de 100 pesetas, como subvención, para reparación de la Escuela pública de niños.

Conceder al Ayuntamiento de esta Capital, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 2.000 pesetas como subvención para remediar, en parte, la crisis obrera.

Conceder al Ayuntamiento de Lupiana, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 100 pesetas, como subvención, para reparación de la fuente pública y matadero.

Conceder al Ayuntamiento de Valdelagua y con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 100 pesetas, como subvención, para reparaciones en la fuente de aguas potables de dicho pueblo.

Conceder al Ayuntamiento de Fontanar, con cargo al presupuesto para 1911, la cantidad de 400 pesetas, como subvención, para reparación de la Casa Consistorial y escuela de niños de aquel pueblo.

Conceder al Ayuntamiento de J. draque y con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 125 pesetas, como subvención para atender á los gastos que ocasiona una Escuela de dibujo en aquella localidad.

Conceder al Ayuntamiento de Anguita, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 375 pesetas, como subvención, para reparación de un camino vecinal de aquel pueblo.

Conceder al Ayuntamiento de Villaverde del Duado, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 500 pesetas como subvención, para reparaciones en la Escuela pública de niños.

Conceder al Ayuntamiento de La Bodega, con cargo al presupuesto provincial para 1911, la cantidad de 400 pesetas como subvención, para reparaciones en la Escuela de niños y casa del Maestro.

La Diputación provincial, á propuesta verbal de los Sres. Celada y Lopez-Palacios, acuerda que las 150 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Tamajón para construcción de una línea telefónica, se libren al Ingeniero provincial para que éste las emplee en el material necesario para construir aquella línea, poniendo á disposición de aquel Ayuntamiento el material antedicho el referido funcionario para que monte la línea.

Dada cuenta del expediente del presupuesto ordinario para 1911, la Diputación provincial, sin discusión y por unanimidad, acordó aprobar el anteproyecto formado por Contaduría con las variaciones que en el mismo se introducen por los dictámenes de la Comisión provincial, de la de Hacienda, y por la enmienda que firman los Diputados señores Villanueva, Más y Peñalva, y en su consecuencia, quedan formulados los capítulos de dicho presupuesto de la manera siguiente:

— INGRESOS —		Pesetas	Cts.
Capítulo 4.º	Repartimiento provincial	457 274	46
Id. 6.º	Beneficencia	32 878	51
Id. 11	Resultas	8 000	
Total general de Ingresos		498 152	97

— GASTOS —		Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º	Personal	73 696	62
Id. 2.º	Material	7 750	
Id. 3.º	Servicios generales	22 225	
Id. 4.º	Obras obligatorias	4 875	
Id. 5.º	Cargas	4 521	

Id. 6.º	Instrucción pública	81 275	
Id. 7.º	Beneficencia	228 813	20
Id. 8.º	Corrección pública	24 927	60
Id. 9.º	Imprevistos	5 254	08
Id. 10	Carreteras y puentes	2 488	82
Id. 12	Otros gastos	42 327	15

Total general de Gastos 498 152 97

El Sr. Pastor, pidió constara en el acta el sentimiento de la Diputación por la enfermedad que aqueja al Sr. Zabía, digno Presidente de la Corporación y la satisfacción con que había visto la presidencia de la sesión del señor Casas.

El Sr. Casas, agradeció la manifestación del Sr. Pastor, y dijo que había visto con gran satisfacción la unanimidad de pareceres de todos los Sres. Diputados y la concordia con que habían resuelto todos los asuntos, no dudando que todos regresarían á sus casas contentos por haber cumplido sus deberes y dar por terminado el actual período semestral. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Ramón Casas.—Los Diputados Secretarios, Mariano Pastor.—Venancio Corral.—El Secretario de la Corporación, Luis García del Val.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sacción de Estadística.—Censo electoral

La rectificación del Censo electoral del presente año tendrá lugar, como la del pasado de 1910, en la forma y por el procedimiento que previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 21 de Febrero del citado año, en cuyo art. 1.º se dispone que la rectificación anual del Censo electoral, se lleve á efecto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, en relación con los 14 y 15 de la misma.

Habiéndose de realizar los trabajos de dicha rectificación, en su parte más esencial, por las oficinas provinciales de Estadística, y habiendo acordado la Junta Central del Censo electoral que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral y lo demás que se expresa en la circular que publicó en 23 de Junio de 1909, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mismo mes, creo conveniente hacer público la advertencia siguiente:

Serán incluidos en el Censo electoral, los individuos que hasta el día 1.º del próximo mes de Abril, presenten en esta Oficina provincial (Plaza Mayor, 21 al 24, pral) pidiendo su inclusión, certificación del Juez municipal correspondiente de haber cumplido 25 años de edad, ó de que los cumplirán antes del 6 de Mayo de este año, y además certificación del Alcalde del correspondiente Ayuntamiento de llevar en el Municipio dos ó más años de residencia, y cuando se trate de individuos que no figuran en el Padrón municipal correspondiente, bastará que el Alcalde certifique, *bajo su responsabilidad*, que le consta que lleva dos ó más años de residencia en el Ayuntamiento, ó que el Juez municipal respectivo certifique que, ante su autoridad, dos vecinos del Municipio han declarado, bajo diligencia firmada por los mismos, que el individuo que pide la inclusión en el Censo, lleva dos ó más años de residencia en el mismo, aunque no figure en el Padrón municipal.

También se hace saber, que todos estos servicios son completamente gratuitos y que tienen otro medio de pedir la inclusión en el Censo, presentando la oportuna reclamación ante la Junta municipal del Censo Electoral, desde el día 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales.

Guadalajara 2 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.